

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210106900

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 26 de noviembre de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Finanzauto S.A. persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT. 860.028.601-9 así como la comunicación enviada al correo electrónico el día 27 de agosto de 2021 a Mini Jazmín Agudelo Garzón y Helber Alejandro Torres Roncancio, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.754.367 y 80.176.388, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, deudores y propietarios del vehículo de Placas GPO729, sobre el inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al Abogado Oscar Iván Marín Cano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 006 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 – enero - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
